

FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA - FEINCOL
PROYECTO REFORMA ESTATUTO 2026
ACUERDO No. XXX DE 2025

VERSIÓN ACTUAL ESTATUTO FEINCOL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 2º. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. Denomínese FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA., cuya sigla es FEINCOL, a la entidad reconocida con personería jurídica 1609 de 1988 expedida por el DANCOOP, empresa asociativa del sector de la economía solidaria, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes y, en especial, la legislación sobre fondos de empleados, el presente estatuto y los reglamentos internos.	ARTÍCULO 2º. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. Denomínese FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA., cuya sigla es FEINCOL, a la entidad reconocida con personería jurídica 1609 de 1988 expedida por el DANCOOP, empresa asociativa del sector de la economía solidaria, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, que tiene por objeto procurar la satisfacción de necesidades personales y familiares de los asociados, regida por las disposiciones legales vigentes y, en especial, la legislación sobre fondos de empleados, el presente estatuto y los reglamentos internos.
ARTÍCULO 3º. CARACTERÍSTICAS. FEINCOL tiene las siguientes características: 1. Conformado por trabajadores asalariados. 2. De asociación y retiro voluntario, fundado en los valores, principios y fines de la economía solidaria. 3. Con igualdad de características y derechos de participación y decisión de sus asociados, sin consideración a sus aportes. 4. Prestación de servicios en beneficio de sus asociados y participación en el desarrollo de obras de servicio comunitario. 5. Irrepartibilidad de las reservas sociales y del remanente patrimonial en caso de liquidación. 6. Destinación de sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social y el crecimiento de sus reservas y fondos, y al reintegro a sus asociados de parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de la amortización de los aportes y la conservación en su valor real. 7. Con patrimonio variable e ilimitado. 8. Fomento de la solidaridad y los lazos de compañerismo entre sus asociados.	ARTÍCULO 3º. CARACTERÍSTICAS. FEINCOL tiene las siguientes características: 1. Está integrado por los trabajadores asalariados que se estipulan en el vínculo común de asociación del presente estatuto. 2. De asociación y retiro voluntario, fundado en los valores, principios y fines de la economía solidaria. 3. Con igualdad de derechos de participación y decisión de sus asociados, sin consideración a sus aportes sociales, tiempo de vinculación y sin discriminación alguna. 4. Prestación de servicios en beneficio de sus asociados y beneficiarios. 5. Irrepartibilidad de las reservas sociales y del remanente patrimonial en caso de liquidación. 6. Destinación de sus excedentes a la constitución de reservas patrimoniales o fondos para la prestación de servicios a sus asociados, y al reintegro a sus asociados de parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de la amortización de los aportes y la conservación en su valor real. 7. Con patrimonio variable e ilimitado. sin perjuicio de establecer un aporte social mínimo no reducible, que sólo

FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA - FEINCOL
PROYECTO REFORMA ESTATUTO 2026
ACUERDO No. XXX DE 2025

	podrá reducirse cuando la situación financiera y de solvencia de FEINCOL lo justifique, a juicio de la Asamblea General, sin perjuicio de las disposiciones legales especiales. 8. La duración de FEINCOL es indefinida. PARÁGRAFO: Atendiendo a su naturaleza jurídica y asociativa, son actos solidarios, todos aquellos que realiza FEINCOL con sus asociados y con las organizaciones de la economía solidaria para el desarrollo de su objeto social y el cumplimiento de sus actividades y servicios, y son diferentes con respecto a los actos comerciales que realice con terceros.
ARTÍCULO 13°. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE LA ASOCIACIÓN. FEINCOL podrá estar constituido por personas naturales que tengan como vínculo común el ser trabajadores dependientes, trabajadores asociados, o servidores públicos. En consecuencia FEINCOL estará constituido en primera instancia por los trabajadores dependientes de INCOLBEST o de cualquiera de las empresas en las que la Organización CHAID NEME HERMANOS tenga o haya tenido participación económica, así como los Trabajadores dependientes de FEINCOL y de las demás empresas que se adhieran para conformar el vínculo de asociación. Para los efectos del presente estatuto, podrán ser asociados las personas que presten servicios a las empresas que generan el vínculo común de asociación, independientemente de la forma de vinculación.	ARTÍCULO 13°. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE LA ASOCIACIÓN. FEINCOL podrá estar constituido por personas naturales que tengan como vínculo común el ser trabajadores dependientes, trabajadores asociados, o servidores públicos. En consecuencia FEINCOL estará constituido en primera instancia por los trabajadores dependientes de INCOLBEST o de cualquiera de las empresas en las que la Organización CHAID NEME HERMANOS, y el holding grupo <a> autopartes, tengan o haya tenido participación económica, y además los trabajadores de aquellas empresas que se vinculan en los distintos procesos, mediante la prestación de servicios a las empresas que generan el vínculo común de asociación, así como los Trabajadores dependientes de FEINCOL y de las demás empresas que se adhieran para conformar el vínculo de asociación. Para los efectos del presente estatuto, podrán ser asociados las personas que presten servicios a las empresas que generan el vínculo común de asociación, independientemente de la forma de vinculación.

FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA - FEINCOL
PROYECTO REFORMA ESTATUTO 2026
ACUERDO No. XXX DE 2025

PARÁGRAFO. La Junta Directiva autorizará el ingreso de asociados trabajadores previa gestión ante su patrono para que los descuentos sean realizados por nómina.	Igualmente, podrán continuar siendo asociados a FEINCOL, los asociados que obtengan su pensión, y cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto y además los asociados que se retiren de las empresas que originan el vínculo común de asociación y cumplan con los requisitos de continuidad establecidos en el presente estatuto. Así mismo podrá ser asociado un sustituto del pensionado fallecido que hubiese tenido la calidad de asociado. El sustituto será el cónyuge, o el compañero permanente sobreviviente, a falta de estos podrá ser sustituto uno de los hijos del pensionado fallecido. PARÁGRAFO. La Junta Directiva autorizará el ingreso de asociados trabajadores previa gestión ante su patrono para que los descuentos sean realizados por nómina.
ARTÍCULO 7º. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir sus objetivos FEINCOL puede prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades: 1. Fomentar y captar el ahorro de sus asociados. 2. Recibir y mantener ahorros en depósitos permanentes por cuenta de sus asociados en forma ilimitada. 3. Sin perjuicio de los ahorros permanentes FEINCOL puede recibir de sus asociados otros depósitos de ahorro, bien sean a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para este efecto fije la Junta Directiva. 4. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva. 5. Promover, coordinar, organizar y/o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.	ARTÍCULO 7º. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir sus objetivos FEINCOL puede prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades: 1. Fomentar y captar el ahorro de sus asociados. 2. Recibir y mantener ahorros en depósitos permanentes por cuenta de sus asociados en forma ilimitada. 3. Sin perjuicio de los ahorros permanentes FEINCOL puede recibir de sus asociados otros depósitos de ahorro, bien sean a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para este efecto fije la Junta Directiva. 4. Recibir el pago de las mesadas pensionales en la cuenta individual del asociado pensionado de acuerdo con la reglamentación vigente sobre la materia. 5. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva. 6. Promover, coordinar, organizar y/o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.

FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA - FEINCOL
PROYECTO REFORMA ESTATUTO 2026
ACUERDO No. XXX DE 2025

6. Contratar con otras instituciones, preferencialmente de igual naturaleza, servicios de previsión social, en las áreas de la salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, y en general todas aquellas que beneficien a sus asociados. 7. Satisfacer las necesidades de consumo de los asociados mediante la prestación directa de estos servicios, o mediante convenios especiales que FEINCOL celebre con otras personas naturales o jurídicas. 8. Desarrollar programas orientados al bienestar social de los asociados y su núcleo familiar, de conformidad con el presente estatuto. 9. Investigar, evaluar y desarrollar de manera individual o en asocio con otras entidades, alternativas y/o proyectos de inversión. 10. Las demás actividades económicas, sociales o culturales conexas o complementarias de las anteriores, o destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.	7. Contratar con otras instituciones, preferencialmente de igual naturaleza, servicios de previsión social, en las áreas de la salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, y en general todas aquellas que beneficien a sus asociados. 8. Satisfacer las necesidades de consumo de los asociados mediante la prestación directa de estos servicios, o mediante convenios especiales que FEINCOL celebre con otras personas naturales o jurídicas. 9. Desarrollar programas orientados al bienestar social de los asociados y su núcleo familiar, de conformidad con el presente estatuto. 10. Investigar, evaluar y desarrollar de manera individual o en asocio con otras entidades, alternativas y/o proyectos de inversión. 11. Las demás actividades económicas, sociales o culturales conexas o complementarias de las anteriores, o destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.
ARTÍCULO 16°. PENSIONADOS. El asociado que con pensión de jubilación se retire de la empresa que origina el vínculo de asociación y desee continuar como asociado de FEINCOL, puede serlo mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Haber pertenecido a FEINCOL durante un lapso no menor de cinco (5) años continuos o discontinuos con anterioridad a su retiro de la empresa. 2. Aceptar las reglamentaciones especiales de la Junta Directiva sobre pensionados, en particular las correspondientes a las aportaciones periódicas y a los préstamos. 3. Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva y obtener la aprobación correspondiente.	ARTÍCULO 16°. PENSIONADOS. El asociado que con pensión de jubilación se retire de la empresa que origina el vínculo de asociación y desee continuar como asociado de FEINCOL, puede serlo mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Presentar solicitud a la Gerencia, por los medios dispuestos para tal fin por FEINCOL, y obtener la aprobación correspondiente. 2. Estar al día en el pago de sus obligaciones económicas, al momento de la solicitud de continuidad. 3. No haber sido excluido, ni haber sido sancionado disciplinariamente por FEINCOL. 4. Aceptar las reglamentaciones especiales de la Junta Directiva sobre pensionados, en particular las correspondientes a las aportaciones periódicas y a los préstamos. PARÁGRAFO. REINGRESO. Los asociados pensionados que se hayan retirado de FEINCOL por desvinculación laboral de

FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA - FEINCOL
PROYECTO REFORMA ESTATUTO 2026
ACUERDO No. XXX DE 2025

	la empresa que determina el vínculo común de asociación, podrán reingresar al fondo de empleados en cualquier tiempo, cumpliendo los siguientes requisitos. 1. Presentar solicitud a la Gerencia, por los medios dispuestos para tal fin por FEINCOL, y obtener la aprobación correspondiente. 2. Estar al día en el pago de sus obligaciones económicas, al momento de la solicitud de reingreso. 3. No haber sido excluido, ni haber sido sancionado disciplinariamente por FEINCOL. 4. Aceptar las reglamentaciones especiales de la Junta Directiva sobre asociados desvinculados de la empresa que determina el vínculo común de asociación, en particular las correspondientes a las aportaciones periódicas y a los créditos.
ARTÍCULO 22°. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA. El asociado que se haya retirado voluntariamente de FEINCOL y solicite nuevamente su ingreso debe presentar solicitud por escrito y cumplir los requisitos establecidos en la reglamentación adoptada especialmente para el efecto por la Junta Directiva. PARÁGRAFO. FEINCOL acepta el reingreso de un asociado que se haya retirado voluntariamente máximo dos (2) veces. Sin embargo, la Junta Directiva en casos excepcionales podrá realizar amnistías generales, para una cuarta vinculación por periodos determinados debidamente motivados.	ARTÍCULO 22°. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA. El asociado que se haya retirado voluntariamente de FEINCOL que aun mantenga su vínculo común de asociación y solicite nuevamente su ingreso a él, deberá solicitarlo por escrito y cumplir los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados. PARÁGRAFO. FEINCOL acepta el reingreso de un asociado que se haya retirado voluntariamente máximo tres (3) veces, en los últimos quince (15) años. Sin embargo, la Junta Directiva en casos excepcionales podrá realizar amnistías generales, para una cuarta vinculación por periodos determinados debidamente motivados.

FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA - FEINCOL
PROYECTO REFORMA ESTATUTO 2026
ACUERDO No. XXX DE 2025

ARTÍCULO 24°. DESVINCULACIÓN LABORAL DE LA ENTIDAD PATRONAL. La desvinculación laboral de la entidad patronal que determina el vínculo de asociación implica la pérdida inmediata del carácter de asociado, que será decretada por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

La anterior desvinculación no se produce en el caso de asociados que se desvinculen laboralmente para pensionarse, si manifiestan por escrito su deseo de continuar y cumplen con los requisitos especiales que para este caso establecen el estatuto y los reglamentos.

Las personas que hayan perdido la calidad de asociado por desvinculación laboral de la entidad patronal y posteriormente reingresen a ella o a otra cualquiera de las entidades que determinan el vínculo de asociación, pueden solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

PARÁGRAFO. El retiro forzoso por desvinculación laboral no procede en el caso de asociados que manifiesten por escrito su deseo de continuar vinculados, siempre que cumplan las condiciones reglamentarias y los siguientes requisitos:

1. Haber pertenecido a FEINCOL durante un lapso no menor de tres (3) años continuos con anterioridad a su retiro.
2. Aceptar las reglamentaciones especiales de la Junta Directiva sobre asociados desvinculados de la empresa que originó el vínculo de asociación, en particular las correspondientes a las aportaciones periódicas y a los créditos.

ARTÍCULO 24°. DESVINCULACIÓN LABORAL DE LA ENTIDAD PATRONAL. La desvinculación laboral de la entidad patronal que determina el vínculo **común** de asociación implica la pérdida inmediata del carácter de asociado, que será **registrada** por la **gerencia una vez** tenga conocimiento del hecho, **e informada a la Junta Directiva en la reunión inmediatamente siguiente.**

La anterior desvinculación no se producirá en el caso de los asociados **que se trasladen laboralmente de una a otra de las empresas que generan el vínculo común de asociación, evento en el que el asociado mantendrá su continuidad informando a FEINCOL su nueva empresa empleadora. Así mismo la** desvinculación no se produce en el caso de asociados que se desvinculen laboralmente para pensionarse, si manifiestan por escrito su deseo de continuar y cumplen con los **requisitos que para este caso establece el estatuto.**

Las personas que hayan perdido la calidad de asociado por desvinculación laboral de la entidad patronal y posteriormente reingresen a ella o a otra cualquiera de las entidades que determinan el vínculo **común** de asociación, pueden solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

PARÁGRAFO. El retiro forzoso por desvinculación laboral no procede en el caso de asociados que manifiesten por escrito su deseo de continuar vinculados, siempre que cumplan las condiciones reglamentarias y los siguientes requisitos:

1. Haber pertenecido a FEINCOL durante un lapso no menor de **un (1) año continuo** con anterioridad a su retiro.
2. **Estar al día en el pago de sus obligaciones económicas, al momento de la solicitud de continuidad.**
3. **No haber sido excluido, ni haber sido sancionado disciplinariamente por FEINCOL.**

FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA - FEINCOL
PROYECTO REFORMA ESTATUTO 2026
ACUERDO No. XXX DE 2025

3. Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva y obtener la aprobación correspondiente.	4. Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al retiro de la entidad patronal y obtener la aprobación correspondiente. 5. Aceptar las reglamentaciones especiales de la Junta Directiva sobre asociados desvinculados de la empresa que originó el vínculo común de asociación, en particular las correspondientes a las aportaciones periódicas y a los créditos.
ARTÍCULO 42º. PATRIMONIO. El patrimonio de FEINCOL es variable e ilimitado y está conformado por: 1. Los aportes sociales individuales de los asociados. 2. Las reservas y fondos permanentes. 3. Las donaciones y auxilios que reciba para incremento patrimonial. 4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.	ARTÍCULO 42º. PATRIMONIO. El patrimonio de FEINCOL es variable e ilimitado y está conformado por: 1. Los aportes sociales individuales de los asociados. 2. Los aportes amortizados. 3. Las reservas y fondos permanentes. 4. Las donaciones y auxilios que reciba para incremento patrimonial. 5. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
ARTÍCULO 44º. CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales quedan afectados desde su origen a favor de FEINCOL, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Son inembargables y no pueden ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, puede mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales. El aporte social de FEINCOL que se constituye con la suma de los aportes individuales de los asociados es variable e ilimitado, pero para todos los efectos legales se debe mantener un monto mínimo de aportes sociales pagados no inferior a mil (1.000) salarios	ARTÍCULO 44º. CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales quedan afectados desde su origen a favor de FEINCOL, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Son inembargables y no pueden ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, puede mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales. El aporte social de FEINCOL que se constituye con la suma de los aportes individuales de los asociados es variable e ilimitado, pero para todos los efectos legales se debe mantener un monto mínimo de aportes sociales pagados no inferior a mil (1.000)

FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA - FEINCOL
PROYECTO REFORMA ESTATUTO 2026
ACUERDO No. XXX DE 2025

mínimos mensuales legales vigentes y no puede reducirse durante la vida de la entidad.	salarios mínimos mensuales legales vigentes, valor que sólo podrá disminuirse cuando la situación financiera y de solvencia de FEINCOL así lo permitan y siempre que así sea decidido por su Asamblea General. Para el efecto, la reducción aprobada por la asamblea deberá someterse a la autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones legales especiales que establecen el indicador de solidez.
ARTÍCULO 45°. CARACTERÍSTICAS DE LOS AHORROS PERMANENTES. Los ahorros permanentes quedan afectados desde su origen a favor de FEINCOL, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; son inembargables y no pueden ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros. La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos. Serán reintegrados únicamente al asociado cuando éste pierde su carácter de tal. Los ahorros permanentes de los asociados no forman parte del patrimonio de FEINCOL y, en caso de disolución, se excluirán de la masa de la liquidación.	ARTÍCULO 45°. CARACTERÍSTICAS DE LOS AHORROS PERMANENTES. Los ahorros permanentes quedan afectados desde su origen a favor de FEINCOL, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; son inembargables y no pueden ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros. La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos. Serán reintegrados únicamente al asociado cuando éste pierde su carácter de tal. Los ahorros permanentes de los asociados no forman parte del patrimonio de FEINCOL y, en caso de disolución, se excluirán de la masa de la liquidación.
ARTÍCULO 52°. AMORTIZACIÓN DE APORTES. Son aquellos aportes que FEINCOL readquiere de sus asociados, con recursos del fondo para amortización de aportes, y debe efectuarse en igualdad de condiciones para todos los asociados y que no se afecte el aporte social mínimo irreducible previsto en el presente estatuto. Se entiende que existe igualdad en la readquisición de aportes cuando la Asamblea General determina la adquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total.	ARTÍCULO 52°. AMORTIZACIÓN DE APORTES. Son aquellos aportes que FEINCOL readquiere de sus asociados, con recursos del fondo para amortización de aportes, y debe efectuarse en igualdad de condiciones para todos los asociados y que no se afecte el aporte social mínimo irreducible previsto en el presente estatuto. Se entiende que existe igualdad en la readquisición de aportes cuando la Asamblea General determina la adquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total.

FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA - FEINCOL
PROYECTO REFORMA ESTATUTO 2026
ACUERDO No. XXX DE 2025

	El Fondo para amortización de aportes, se alimentará con el porcentaje de excedentes del ejercicio que determina el presente estatuto y con los excedentes generados por la prestación de servicios al público no asociado, cuando este se preste de manera excepcional en servicios diferentes al ahorro y crédito. El Fondo para amortización de aportes, se regirá por las disposiciones legales, estatutarias y por el proyecto de reglamento que presente la Junta Directiva, para aprobación de la respectiva Asamblea. PARÁGRAFO: La amortización aquí prevista podrá llevarse a cabo hasta por el 49% del total de aportes sociales de FEINCOL y será procedente cuando ésta haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la asamblea general.
ARTÍCULO 56°. EXCEDENTES DEL EJERCICIO. Una vez deducidos los gastos generales, el valor de intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo, los excedentes del ejercicio económico se aplicarán en la Asamblea General Ordinaria de la siguiente forma: 1. El veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales. 2. El diez por ciento (10%) como mínimo, para crear y mantener un Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea de Asociados o Delegados según sea el caso. 3. El diez por ciento (10%) como mínimo, para crear y mantener un Fondo de Amortización de Aportes Sociales. 4. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FEINCOL desarrolle actividades de	ARTÍCULO 56°. EXCEDENTES DEL EJERCICIO. Una vez deducidos los gastos generales, el valor de intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo, los excedentes del ejercicio económico se aplicarán en la Asamblea General Ordinaria de la siguiente forma: 1. El veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales. 2. El diez por ciento (10%) como mínimo, para crear y mantener un Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea de Asociados o Delegados según sea el caso. 3. El diez por ciento (10%) como mínimo, para crear y mantener un Fondo de Amortización de Aportes Sociales, junto con los excedentes generados por la prestación de servicios al público no asociado.

FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA - FEINCOL
PROYECTO REFORMA ESTATUTO 2026
ACUERDO No. XXX DE 2025

salud, educación, vivienda, previsión, recreación y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo, puede también destinar parte del remanente, en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, para crear un fondo de revalorización de aportes con el fin de mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, o para reintegrar a los asociados en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real. PARÁGRAFO. En todo caso, los excedentes se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.	4. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FEINCOL desarrolle actividades de salud, educación, bienestar, previsión y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine el estatuto o la Asamblea General. Así mismo, puede también destinar parte del remanente, en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, para crear un fondo de revalorización de aportes con el fin de mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, o para reintegrar a los asociados en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real. PARÁGRAFO 1: Cuando la reserva de protección de aportes sociales alcance un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes de los asociados y los amortizados, FEINCOL no estará obligado a seguir destinando parte del excedente a incrementarla. PARÁGRAFO 2. En todo caso, los excedentes se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.
ARTÍCULO 59°. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FEINCOL, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos. Son asociados hábiles, para efectos del presente Artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la	ARTÍCULO 59°. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FEINCOL, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos. Son asociados hábiles, para efectos del presente Artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en

FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA - FEINCOL
PROYECTO REFORMA ESTATUTO 2026
ACUERDO No. XXX DE 2025

fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FEINCOL. El Comité de Control Social y el Revisor Fiscal verifican la lista de asociados hábiles e inhábiles, y la relación de estos últimos se publica para conocimiento de los afectados en un lugar público de las entidades a las que pertenezcan los asociados, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se efectúa la elección de delegados o en la que se celebra la Asamblea.	la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FEINCOL. El Comité de Control Social y el Revisor Fiscal verifican la lista de asociados hábiles e inhábiles, y la relación de estos últimos se publica para conocimiento de los afectados en un lugar público de las entidades a las que pertenezcan los asociados, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se efectúa la elección de delegados o en la que se celebra la Asamblea. Las Asambleas generales, podrán ser presenciales, mixtas, o no presenciales, celebrándose de forma virtual, recurriendo a los medios tecnológicos disponibles en FEINCOL, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y previa reglamentación expedida por la Junta Directiva para el efecto.
ARTÍCULO 60. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de asamblea general pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebran una (1) vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas pueden sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y en ella sólo se pueden tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.	ARTÍCULO 60. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de asamblea general pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebran una (1) vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas pueden sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y en ella sólo se pueden tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos. Las reuniones de asamblea general podrán ser celebradas de manera presencial, virtual o mixta, de acuerdo a las disposiciones estatutarias de FEINCOL. En el acto de convocatoria de la asamblea se deberá informar los mecanismos mediante los cuales se garantizará el acceso a la información y oportunidad de participación de todos los asociados o delegados convocados.

FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA - FEINCOL
PROYECTO REFORMA ESTATUTO 2026
ACUERDO No. XXX DE 2025

ARTÍCULO 64º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar el Orden del Día.
2. Aprobar su propio reglamento.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Nombrar de su seno un (1) asociado o delegado para el estudio, aprobación y firma del Acta de la Asamblea.
5. Determinar las directrices y políticas generales de FEINCOL para el cumplimiento de su objeto social.
6. Analizar los informes de los órganos de administración, vigilancia y control.
7. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
8. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios, y establecer aportes extraordinarios.
9. Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su Suplente, y fijarles su remuneración.
10. Reformar el Estatuto.
11. Decidir la fusión, incorporación, transformación o disolución para la liquidación de FEINCOL.
12. Remover al Revisor Fiscal.
13. Decidir en última instancia sobre la aceptación de patrocinios de las entidades patronales.
14. Disponer el procedimiento para la cancelación de pérdidas con el fondo de reposición de aportes patrimoniales.
15. Decidir sobre la creación de reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.
16. Evaluar anualmente el desempeño de la Junta Directiva.
17. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 64º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar el Orden del Día.
2. Aprobar su propio reglamento **de funcionamiento.**
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Nombrar de su seno un (1) asociado o delegado para el estudio, aprobación y firma del Acta de la Asamblea.
5. Determinar las directrices y políticas generales de FEINCOL para el cumplimiento de su objeto social.
6. Analizar los informes de los órganos de administración, vigilancia y control.
7. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
8. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios, y establecer aportes extraordinarios.
9. Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su Suplente, y fijarles su remuneración.
10. Reformar el Estatuto.
11. Decidir la fusión, incorporación, **escisión**, transformación o disolución para la liquidación de FEINCOL.
12. Remover al Revisor Fiscal.
13. Decidir en última instancia sobre la aceptación de patrocinios de las entidades patronales.
14. Disponer el procedimiento para la cancelación de pérdidas con el fondo de reposición de aportes patrimoniales.
15. Decidir sobre la creación de reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.
16. Evaluar anualmente el desempeño de la Junta Directiva.
17. **Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario.**
18. **Elegir de su seno la comisión de verificación y aprobación del acta de asamblea general, cuando haya lugar a ello.**
19. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente Estatuto.

FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA - FEINCOL
PROYECTO REFORMA ESTATUTO 2026
ACUERDO No. XXX DE 2025

PARÁGRAFO. La evaluación hecha anualmente por la Asamblea considerará qué tan activa es la Junta Directiva al desempeñar sus funciones y responsabilidades, aportando sus habilidades y experiencia colectivas para guiar adecuadamente a la Entidad. La calidad del desempeño de la Junta Directiva es demostrada por su efectividad y eficacia para dirigir y supervisar la gestión y operación de la Entidad, para asegurar que: 1. Está bajo control. 2. Sus riesgos son adecuadamente identificados y mitigados. 3. Los objetivos, estrategias y políticas del servicio y su actividad económica son apropiados y son ejecutados efectivamente. 4. Las políticas de gobierno institucional y gobierno de riesgos son suficientes. Para la evaluación la Asamblea tendrá como insumos esenciales el informe de gestión, y los demás informes presentados a la Asamblea por los diferentes organismos, así como los estados financieros y el balance social del respectivo periodo.	PARÁGRAFO. La evaluación hecha anualmente por la asamblea considerará qué tan activa es la Junta Directiva al desempeñar sus funciones y responsabilidades, aportando sus habilidades y experiencia colectivas para guiar adecuadamente a la Entidad. La calidad del desempeño de la Junta Directiva es demostrada por su efectividad y eficacia para dirigir y supervisar la gestión y operación de la Entidad, para asegurar que: 1. Está bajo control. 2. Sus riesgos son adecuadamente identificados y mitigados. 3. Los objetivos, estrategias y políticas del servicio y su actividad económica son apropiados y son ejecutados efectivamente. 4. Las políticas de gobierno institucional y gobierno de riesgos son suficientes. Para la evaluación la asamblea tendrá como insumos esenciales el informe de gestión, y los demás informes presentados a la asamblea por los diferentes organismos, así como los estados financieros y el balance social del respectivo periodo.
ARTÍCULO 68°. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para salvaguardar el principio de autogestión durante el proceso de elección de sus dignatarios, los asociados procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercerán la representatividad de FEINCOL. Consecuentes con lo anterior, para inscribirse como candidato para la elección de los miembros de la Junta Directiva se debe cumplir con los siguientes requisitos: 1. Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado, continua o discontinua, no inferior a dos (2) años. 2. No haber sido sancionado con la pérdida de sus derechos sociales durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la elección. 3. Acreditar título profesional o tecnológico en cualquier área, haber pertenecido como mínimo un (1) año a organismos de	ARTÍCULO 68°. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para salvaguardar el principio de autogestión durante el proceso de elección de sus dignatarios, los asociados procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercerán la representatividad de FEINCOL. Consecuentes con lo anterior, para inscribirse como candidato para la elección de los miembros de la Junta Directiva se debe cumplir con los siguientes requisitos: 1. Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado, continua o discontinua, no inferior a dos (2) años. 2. No haber sido sancionado con la pérdida de sus derechos sociales durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la elección. 3. Acreditar título profesional o tecnológico en cualquier área, haber pertenecido como mínimo un (1) año a organismos de

FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA - FEINCOL
PROYECTO REFORMA ESTATUTO 2026
ACUERDO No. XXX DE 2025

administración, de control, o de vigilancia de cualquier organización social, o haber asistido como Delegado a la Asamblea de FEINCOL durante dos (2) años continuos o discontinuos en los últimos cinco (5) años, y formación en economía solidaria como mínimo de cuarenta (40) horas en los últimos dos (2) años; o - Haber cursado el cincuenta por ciento (50%) de una carrera profesional o tecnológica en cualquier área, haber pertenecido como mínimo dos (2) años a organismos de administración, de control o de vigilancia de cualquier organización social, o haber asistido como Delegado a la Asamblea de FEINCOL durante tres (3) años continuos o discontinuos en los últimos cinco (5) años, y formación en economía solidaria como mínimo de sesenta (60) horas en los últimos dos (2) años; o - Acreditar título de bachiller o técnico en cualquier área, haber pertenecido como mínimo dos (2) años a organismos de administración, de control, o de vigilancia de cualquier organización social, o haber asistido como Delegado a la Asamblea de FEINCOL durante cuatro (4) años continuos o discontinuos en los últimos cinco (5) años, y formación en economía solidaria como mínimo de ochenta (80) horas en los últimos dos (2) años; o - Acreditar la terminación de educación básica primaria, haber pertenecido como mínimo tres (3) años a organismos de administración, de control o de vigilancia de cualquier organización social, o haber asistido como Delegado a la Asamblea de FEINCOL durante cinco (5) años continuos y formación en economía solidaria como mínimo de cien (100) horas en los últimos dos (2) años.

4 No ser miembro de juntas directivas de fondos de empleados, ni directivos o administradores de agrupaciones que tengan como vínculo de afiliación el ser trabajadores de alguna de las entidades que conforman el vínculo de asociación de FEINCOL.

5 No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.

6 No estar reportado en listas vinculantes o restrictivas para Colombia en materia de SARLAFT.

7 No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía

administración, de control, o de vigilancia de cualquier organización social, o haber asistido como Delegado a la Asamblea de FEINCOL durante dos (2) años continuos o discontinuos en los últimos cinco (5) años, y formación en economía solidaria como mínimo de cuarenta (40) horas en los últimos **cinco (5) años**; o - Haber cursado el cincuenta por ciento (50%) de una carrera profesional o tecnológica en cualquier área, haber pertenecido como mínimo dos (2) años a organismos de administración, de control o de vigilancia de cualquier organización social, o haber asistido como Delegado a la Asamblea de FEINCOL durante tres (3) años continuos o discontinuos en los últimos cinco (5) años, y formación en economía solidaria como mínimo de sesenta (60) horas en los últimos **cinco (5) años**; o - Acreditar título de bachiller o técnico en cualquier área, haber pertenecido como mínimo dos (2) años a organismos de administración, de control, o de vigilancia de cualquier organización social, o haber asistido como Delegado a la Asamblea de FEINCOL durante cuatro (4) años continuos o discontinuos en los últimos cinco (5) años, y formación en economía solidaria como mínimo de ochenta (80) horas en los últimos **cinco (5) años**; o - Acreditar la terminación de educación básica primaria, haber pertenecido como mínimo tres (3) años a organismos de administración, de control o de vigilancia de cualquier organización social, o haber asistido como Delegado a la Asamblea de FEINCOL durante cinco (5) años continuos y formación en economía solidaria como mínimo de cien (100) horas en los últimos **cinco (5) años**.

4 No ser miembro de juntas directivas de fondos de empleados, ni directivos o administradores de agrupaciones que tengan como vínculo de afiliación el ser trabajadores de alguna de las entidades que conforman el vínculo de asociación de FEINCOL.

5 No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.

6 No estar reportado en listas vinculantes o restrictivas para Colombia en materia de SARLAFT.

7 No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía

FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA - FEINCOL
PROYECTO REFORMA ESTATUTO 2026
ACUERDO No. XXX DE 2025

Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación. 8 No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Junta Directiva con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. 9 No estar reportado negativamente en categoría superior a C en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y durante el periodo de la elección, autoriza su consulta. 10 No estar incurso en la inhabilidad contemplada en el parágrafo 5 de este artículo. 11 Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información antes de iniciar el cumplimiento de sus funciones. 12 Los demás que contemple la convocatoria de elección para órganos de administración y control establecida por la Junta Directiva. PARÁGRAFO 1. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que el candidato se postule para ser elegido. El Comité de Control Social, verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley, y en consonancia con lo previsto en el artículo 2.11.11.6.2. del Decreto 962 del 5 de junio de 2018, o las normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen. PARÁGRAFO 2. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato para Junta Directiva de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en el estatuto. FEINCOL establecerá y formalizará la forma en que se realizará esta manifestación expresa. Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a elección y las reglas de votación con las que se realizará la elección. PARÁGRAFO 3. Los requisitos de que trata el presente artículo se deben de cumplir durante la vigencia del periodo de elección.	Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación. 8 No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Junta Directiva con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. 9 No estar reportado negativamente en categoría superior a C en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y durante el periodo de la elección, autoriza su consulta. 10 No estar incurso en la inhabilidad contemplada en el parágrafo 5 de este artículo. 11 Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información antes de iniciar el cumplimiento de sus funciones. 12 Los demás que contemple la convocatoria de elección para órganos de administración y control establecida por la Junta Directiva. PARÁGRAFO 1. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que el candidato se postule para ser elegido. El Comité de Control Social, verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley, y en consonancia con lo previsto en el artículo 2.11.11.6.2. del Decreto 962 del 5 de junio de 2018, o las normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen. PARÁGRAFO 2. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato para Junta Directiva de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en el estatuto. FEINCOL establecerá y formalizará la forma en que se realizará esta manifestación expresa. Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a elección y las reglas de votación con las que se realizará la elección. PARÁGRAFO 3. Los requisitos de que trata el presente artículo se deben de cumplir durante la vigencia del periodo de elección.
--	--

FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA - FEINCOL
PROYECTO REFORMA ESTATUTO 2026
ACUERDO No. XXX DE 2025

PARÁGRAFO 4. Los miembros de la Junta Directiva no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, FEINCOL fijará requisitos de confidencialidad y revelación de la información en el Acuerdo de confidencialidad que debe suscribir cada uno de los integrantes de la Junta Directiva, una vez elegidos. PARÁGRAFO 5. El asociado que haya renunciado, abandonado o haya sido removido del cargo para el cual fue electo, queda automáticamente inhabilitado para postularse como candidato a una nueva elección o reelección, por un término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que debía terminar el período para el cual fue elegido, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente comprobados.	PARÁGRAFO 4. Los miembros de la Junta Directiva no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, FEINCOL fijará requisitos de confidencialidad y revelación de la información en el Acuerdo de confidencialidad que debe suscribir cada uno de los integrantes de la Junta Directiva, una vez elegidos. PARÁGRAFO 5. El asociado que haya renunciado, abandonado o haya sido removido del cargo para el cual fue electo, queda automáticamente inhabilitado para postularse como candidato a una nueva elección o reelección, por un término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que debía terminar el período para el cual fue elegido, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente comprobados.
ARTÍCULO 101º. FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y ESCISIÓN. FEINCOL puede disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otro fondo de empleados, para crear uno nuevo o para incorporarse a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad. FEINCOL podrá escindirse preferentemente para conformar otra entidad de naturaleza solidaria, de conformidad con las normas legales aplicables para el efecto.	ARTÍCULO 101º. FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y ESCISIÓN. FEINCOL puede disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otro fondo de empleados u otras organizaciones de economía solidaria, para crear uno nuevo o para incorporarse a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad. FEINCOL podrá escindirse preferentemente para conformar otra entidad de naturaleza solidaria, de conformidad con las normas legales aplicables para el efecto.
ARTÍCULO 107º. LÍMITE DE RETENCIÓN SALARIAL. La entidad o entidades patronales están obligadas a deducir o retener las sumas que los asociados de FEINCOL adeuden a éste. Obligación de retención que no tiene límite frente a las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales ocasionales o permanentes que se causen a favor del asociado, siempre que no se afecte el ingreso del trabajador y pueda recibir no menos del cincuenta por ciento (50%) del salario.	ARTÍCULO 107º. LÍMITE DE RETENCIÓN SALARIAL. La entidad o entidades patronales, o pagadoras, están obligadas a deducir o retener las sumas que los asociados de FEINCOL adeuden a éste. Obligación de retención que no tiene límite frente a las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales ocasionales o permanentes que se causen a favor del asociado, siempre que no se afecte el ingreso del trabajador o pensionado y pueda recibir no menos del cincuenta por ciento (50%) neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley.

FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA - FEINCOL
PROYECTO REFORMA ESTATUTO 2026
ACUERDO No. XXX DE 2025

FEINCOL puede solicitar el embargo de los salarios de los asociados hasta en un cincuenta por ciento (50%).	FEINCOL puede solicitar el embargo de los salarios o pensión de los asociados hasta en un cincuenta por ciento (50%) neto. Las deducciones o retenciones que realice el empleador o entidad pagadora, que tengan por objeto operaciones de descuento directo, quedarán exceptuadas de la restricción contemplada en el numeral segundo del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.
ARTICULO 115. - VIGENCIA DE LA REFORMA ESTATUTARIA. La presente Reforma Estatutaria deroga las disposiciones que le sean contrarias, y entrará a regir a partir de la fecha de aprobación por la Asamblea Ordinaria de Delegados. El Estatuto fue reformado y aprobado en Asamblea Ordinaria de Delegados, celebrada el veintinueve (29) de febrero de dos mil veinte (2020), ajustándose a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1989, las Leyes 1391 de 2010, 79 de 1988 y 454 de 1998, y a las exigencias señaladas por el Artículo 111 del Estatuto. Para constancia de esta reforma estatutaria, firman las personas que conformaron la Mesa Directiva en la XXXIV Asamblea Ordinaria de Delegados de FEINCOL, así como el Delegado escogido para la aprobación del Acta de la Asamblea: Presidente Vicepresidente Secretario Delegado	ARTICULO 115. - VIGENCIA DE LA REFORMA ESTATUTARIA. La presente Reforma Estatutaria deroga las disposiciones que le sean contrarias, y entrará a regir a partir de la fecha de aprobación por la Asamblea Ordinaria de Delegados. El Estatuto fue reformado y aprobado en Asamblea Ordinaria de Delegados, celebrada el XXXXXXXXXXXX (XX) de XXXXXX de dos mil veintiséis (2026), ajustándose a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1989, Ley 2496 de 2025, las Leyes 1391 de 2010, 79 de 1988 y 454 de 1998, y a las exigencias señaladas por el Artículo 111 del Estatuto. Para constancia de esta reforma estatutaria, firman las personas que conformaron la Mesa Directiva en la XXXX Asamblea Ordinaria de Delegados de FEINCOL, así como el Delegado escogido para la aprobación del Acta de la Asamblea: Presidente Vicepresidente Secretario Delegado